

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RADICACIÓN: 1100131-10-027-2021-00456-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE: CARMEN VÉLEZ DE CARVAJAL y ANTONIO CARVAJAL
LEMUS

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 509 del CGP., y considerando que el trabajo de partición presentado por Auxiliar de la Justicia (c. digital 43) se ajusta a derecho, hay lugar a impartirle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión doble e intestada de los causantes, CARMEN VÉLEZ de CARVAJAL y ANTONIO CARVAJAL LEMUS.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión ante las autoridades pertinentes. Ofíciase. NO ESTOY SEGURA SI ASÍ DICEN MODELOS, ESTA COMO RARITO

TERCERO: Al tenor de los artículos 26 y 27 – 2º del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, del C. S de la J, teniendo en cuenta la labor del partidor LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ se fija la suma de quinientos sesenta y siete mil cero ochenta y cuatro pesos (\$567.084), como honorarios definitivos. Acredítese el pago, el cual deberá ser cubierto por los interesados a prorrata de sus derechos.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la presente sentencia ante una Notaría del Círculo de esta ciudad, a elección de los interesados.

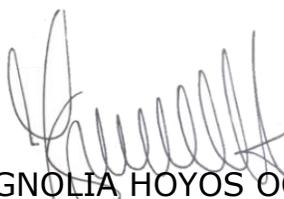
QUINTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que dentro del asunto se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

SEXTO: Secretaría expida los oficios a las entidades correspondientes para la materialización de las partidas adjudicadas en el trabajo de partición, en la forma, monto y términos a que alude la distributiva aprobada.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias auténticas a costa de los interesados, y del desglose de los documentos aportados (arts.114 y 116 del CGP).

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 013 FECHA 31-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2a1d44b31d12a9295bf727f072f80ca7278cb7e6543399d59fa8436b335a0**

Documento generado en 30/01/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>